

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE UN NUEVO SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

--- En Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 Diecisiete horas del día 21 de agosto del 2020, encontrándonos reunidos los trabajadores activos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que acudieron al llamado en virtud de la convocatoria de fecha 07 de agosto del 2020, en el domicilio ubicado en la calle Hospital número 713, Zona Centro de Guadalajara, Jalisco; por lo que en estos momentos, el C. PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ convocante, toma las listas de registro que se pusieron al ingreso del domicilio antes mencionado, a efecto de que se registraran solamente los trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que cumplieron con los requisitos establecidos en la Base SEGUNDA de la convocatoria antes mencionada; hecho lo anterior, procede a verificar que cumplan los registrados con la documentación requerida y nombra lista a los asistentes, haciendo constar que acudieron un total de 27 Trabajadores activos. Acto continuo, con fundamento en la base TERCERA inciso b), se procede a designar al Presidente, Secretario de Actas y Acuerdos y un Escrutador para integrar la mesa de debates de la Asamblea, por lo que se propone PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ como Presidente, al C. JOSE DE JESUS OCEGUEDA LOPEZ como Secretario de Actas y Acuerdos y como escrutador al C. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PONCE, se somete a votación y en forma unánime es designada. -----

--- Una vez instalada la Asamblea e integrada la Mesa de Debates, se procede a dar lectura al orden del día por parte del Presidente de la mesa de debates, mismo que está contemplado en el punto TERCERO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, siendo el siguiente: -----

TERCERA.- DEL ORDEN DEL DIA Y DE LA ASAMBLEA.

- a).- La Asamblea la iniciará el convocante.
- b).- De los presentes, se designará un Presidente, Secretario de Actas y acuerdos y dos escrutadores.

ORDEN DEL DÍA:

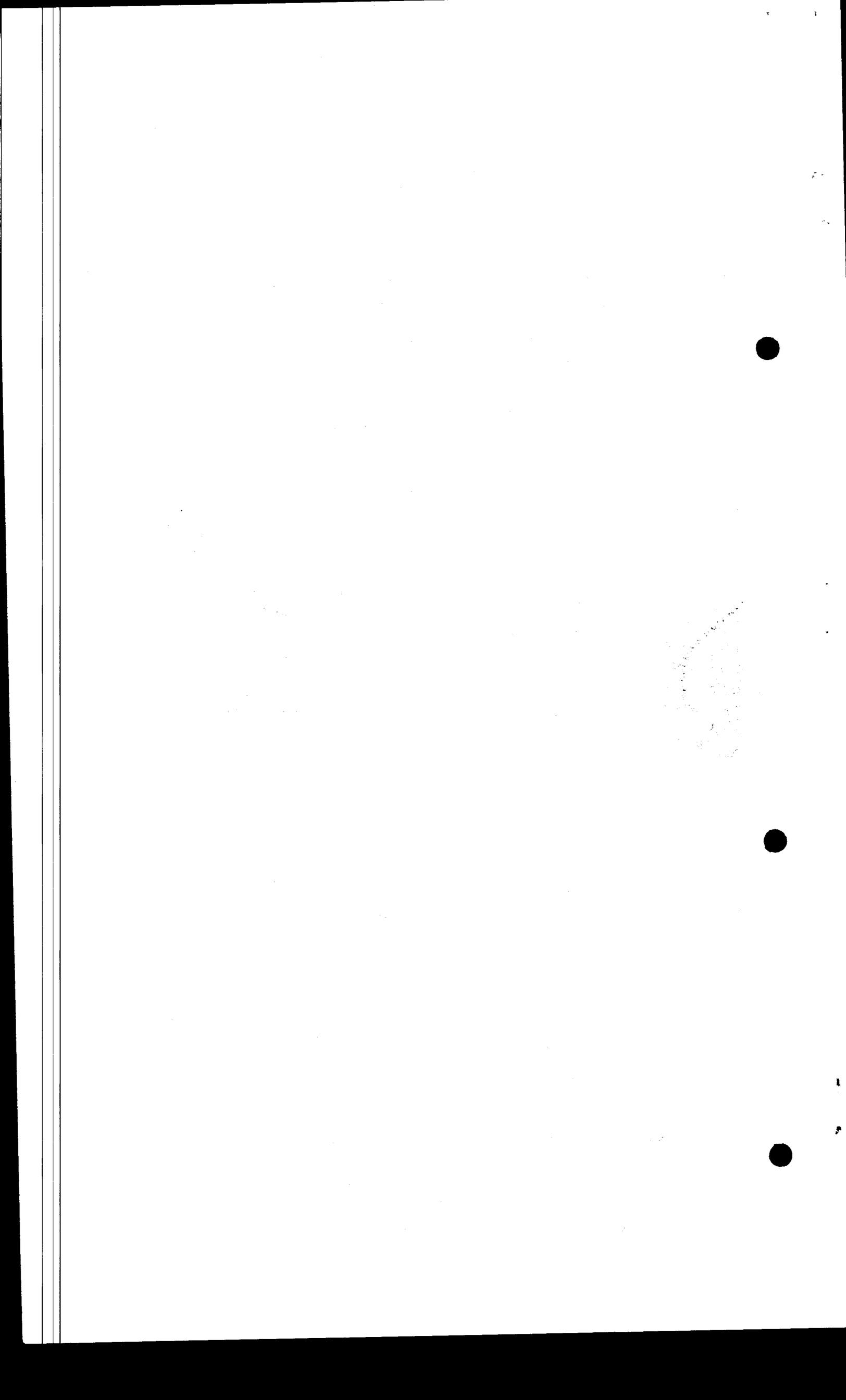
- 1) Lista de asistencia de trabajadores con intención de conformar el nuevo sindicato.
- 2) Declaración de instalación legal de la Asamblea Constitutiva.
- 3) Propuesta y aprobación para la creación de un nuevo sindicato del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y presentación de sus objetivos.
- 4) Propuesta y aprobación de los Estatutos del nuevo sindicato del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 5) Conformación y presentación de la primera planilla que participa para ser electa como primer Comité Ejecutivo durante el periodo 2020-2024.
- 6) Designación de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia para el proceso electoral.
- 7) Elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2020-2024.
- 8) Asuntos varios.
- 9) Clausura de Asamblea.

--- Hecho lo anterior, el Presidente de la mesa de debates solicita se apruebe el orden del día, por lo que una vez que se le dio lectura, sometió a votación, y se aprueba de manera unánime. -----

--- Aprobado el orden del día, se procede a su desarrollo, por lo que inicia con el primer punto

Medellan

Jesus Echebarría RS



1. Lista de asistencia

--- ACUERDO.- En cumplimiento a dicho punto, se dio cumplimiento al inicio de la Asamblea, arrojando como resultado un total de 27 asistentes, de los cuales todos cumplen con los requisitos establecidos en la base SEGUNDA de la convocatoria de fecha 07 de Agosto del 2020, se agregan las listas originales de asistencia a la presente acta. -----

2. Declaración de instalación de Asamblea Constitutiva.

--- ACUERDO.- Con la presencia de los trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la integración de la mesa de debates que se instaló previamente, se declara legalmente instalada la Asamblea Constitutiva. -----

3. Propuesta y aprobación para la creación de un sindicato y presentación de sus objetivos.

ACUERDO.- En uso de la voz el presidente de la mesa de debates PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ, procede a declarar los motivos y principios de la constitución del Sindicato, para lo cual manifiesta que: *El Sindicato Trabajadores del IPEJAL, nace de la imperiosa necesidad de contar con una verdadera representación Sindical dentro del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses laborales de los servidores públicos de base del IPEJAL, para ello es fundado con personal que rige su actuar en los valores morales, éticos e institucionales y sus acciones presentes y futuras son y serán siempre como lo dice nuestro lema; "El Sindicato de Todos", así mismo da a conocer los objetivos y el nombre propuesto, siendo este último "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" por sus siglas (SUTIPEJAL).* Expuesto lo anterior, se vota y acepta en forma unánime por los asistentes; la creación del Sindicato, los objetivos, el lema y el nombre del Sindicato. -----

4. Propuesta y aprobación de los Estatutos del Sindicato.

--- ACUERDO.- En estos momentos, el presidente de la mesa de debates, presenta la propuesta de los Estatutos los cuales cumplen con lo establecido en los artículos 371 y 383 de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los requisitos que deben de contener y procede a dar lectura para que se sometan a discusión y votación, ya que serán los Estatutos que regirán la vida interna de la Organización, siendo los siguientes:

**ESTATUTOS
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
(SUTIPEJAL)**

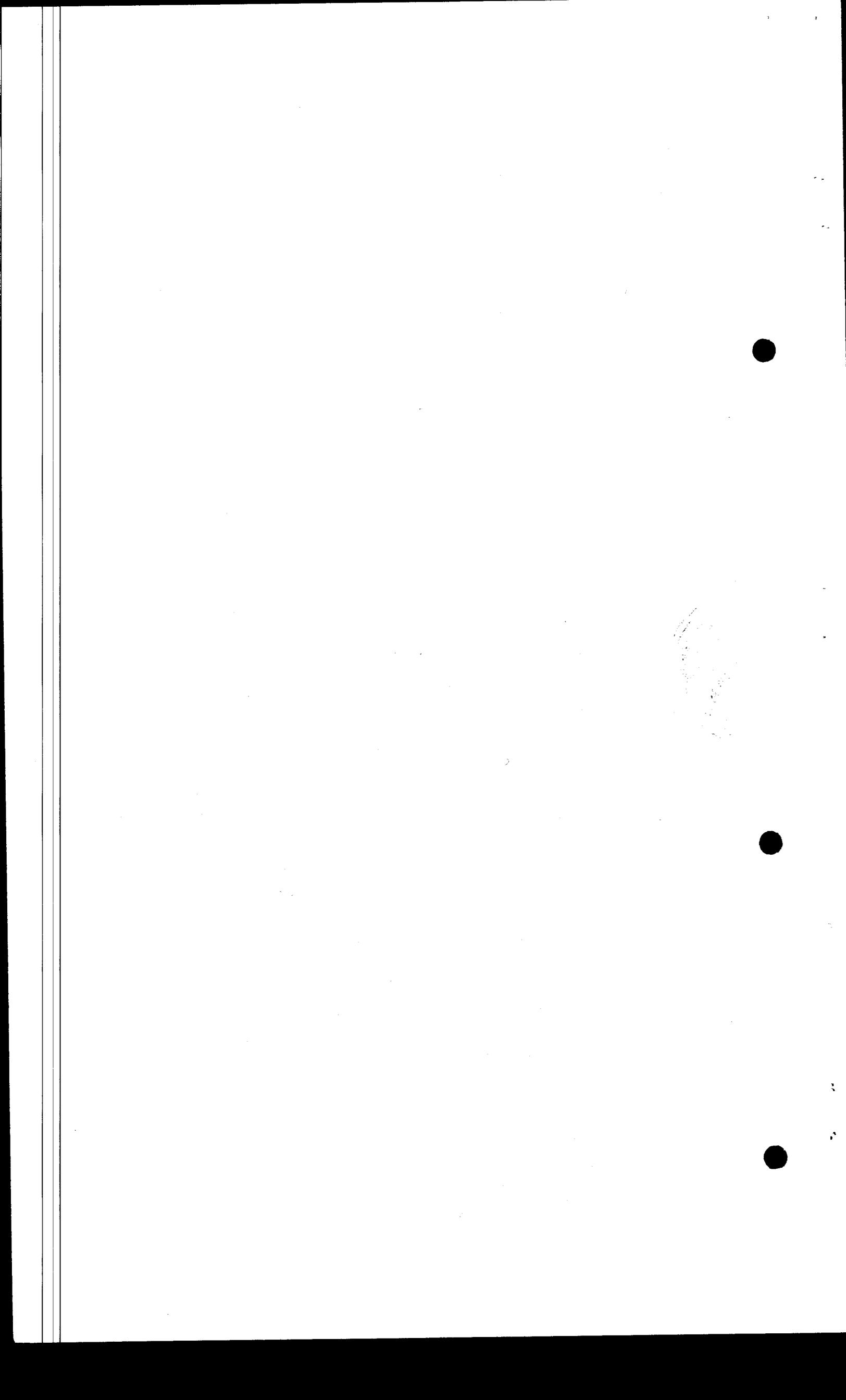
Los Estatutos del Sindicato son el conjunto de normas que los afiliados se dan a sí mismos para regular su vida interna, articular su defensa y lucha, así como establecer de manera formal una relación con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Direcciones que la componen, que permita el mejoramiento de las condiciones de quienes la integran y la mejor realización de las tareas sustantivas del Instituto.

CAPÍTULO I

**DE LA INTEGRACIÓN, FINALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
AGREMIADOS**

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores activos de base con designación de carácter definitivo o temporal del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, constituyen un Sindicato, cuyo nombre

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)



será el de "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" por sus siglas (SUTIFEJAL).

ARTÍCULO 2.- Son miembros fundadores del Sindicato los firmantes del Acta Constitutiva que por separado se levanta en cuanto reúnan los requisitos que señala el artículo 10° y miembros activos los que con posterioridad sean admitidos por la Asamblea, por ingresar al servicio en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que no cuenten con nombramiento de confianza.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es "EL SINDICATO DE TODOS".

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal está constituido en la Ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato está constituido con duración por tiempo indeterminado y se disolverá:

- a) Cuando llegue a tener menos de 20 agremiados.
- b) Cuando así lo acuerde cuando menos el 90% de los miembros activos.
- c) Por resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- d) En los demás casos que la ley señale.

ARTÍCULO 6.- Las finalidades del Sindicato son:

- I. Se constituye el Sindicato para el estudio mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de los trabajadores de los trabajadores que lo integran.
- II. La formación y sostenimiento de un Organismo que represente los intereses auténticos laborales del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- III. La estructuración social armónica con el sentido progresista de orientación nacional para el desarrollo constante de los servidores públicos del Estado de Jalisco.
- IV. Establecer y fortalecer las relaciones con organizaciones académicas, políticas y sociales tanto estatales como nacionales.
- V. Fomentar el desarrollo cultural y deportivo de los afiliados.
- VI. La integración en la senda del desarrollo constante de los intereses económicos, sociales, culturales y laborales de los afiliados de esta organización sindical.
- VII. La defensa en común de las conquistas logradas por los Trabajadores al Servicio del Estado y reforzamiento de las bases para un mejor desempeño de sus labores, concurriendo el esfuerzo nacional de superación ininterrumpida.
- VIII. Promover el desarrollo profesional y la superación académica de los afiliados.
- IX. Fortalecerse al afiliarse a la Federación de Sindicatos Independientes, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco (FESIJAL)

ARTÍCULO 7.- Serán actividades específicas del Sindicato:

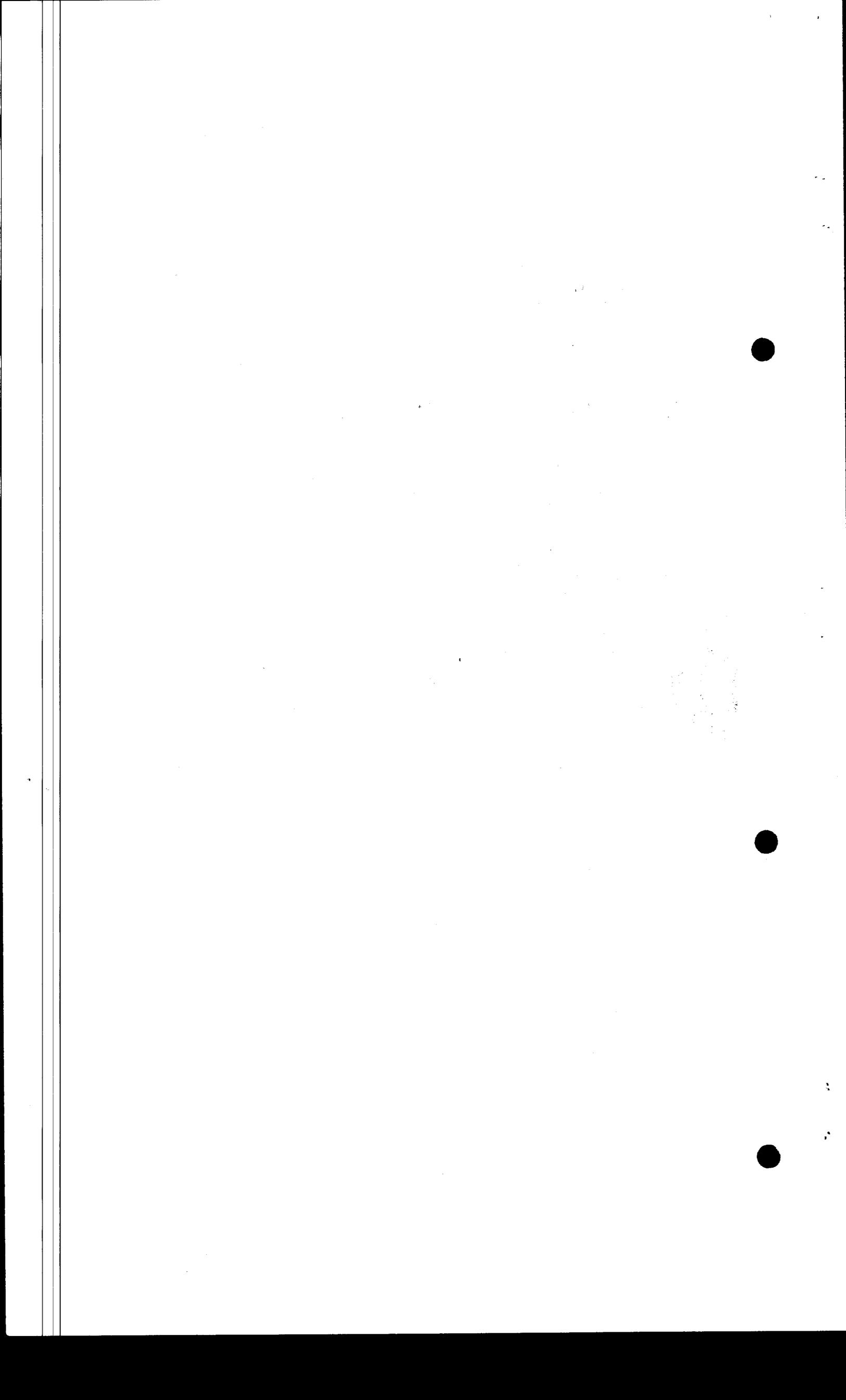
- I. Obtener que sus afiliados rindan un servicio eficiente que mejore constantemente las relaciones de los ciudadanos con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- II. Buscar el mejoramiento constante de las Instituciones Nacionales y Estatales dentro de los ideales republicanos que orientan al País.
- III. Luchar incansablemente porque se mantengan vigentes los postulados doctrinarios del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás reglamentarias.
- IV. Obtener el respeto a los logros y el reconocimiento a las aspiraciones de los trabajadores del Instituto.
- V. Respetar los credos, ideas filosóficas o religiosas y militancias políticas que sostengan sus afiliados.
- VI. Estudiar y revisar constantemente la Legislación que regula las relaciones entre el Estado y los Servidores Públicos para promover su actualización y el establecimiento jurídico de las mejores condiciones para el trabajo de los trabajadores del IPEJAL.
- VII. Luchar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad para los Servidores Públicos.
- VIII. Pugnar por el establecimiento de justas normas escalafonarias y la incorporación en sus beneficios a los trabajadores jubilados y pensionados.
- IX. Promover la participación de los afiliados en diversas actividades económicas y sociales para obtener una constante superación personal y un mejor rendimiento en sus labores como trabajadores del Estado.
- X. Luchar por la igualdad efectiva de los trabajadores sin distinción de sexo, situación económica, raza o credos.

ARTÍCULO 8.- La organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros activos
- c) Miembros honorarios

ARTÍCULO 9.- Son miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todos los firmantes del Acta Constitutiva de este Sindicato que llenen los requisitos del artículo 10°.

M. de la C.



Se considerarán miembros activos a todos aquellos trabajadores que se afilien al Sindicato, con fecha posterior a la Acta Constitutiva o que no estén comprendidos en la categoría de los fundadores.

Se consideraran miembros honorarios a todas aquellas personas que por su labor en cualquier gremio sindical en tiempo pasado o presente, hayan destacado por su participación en la lucha de los intereses de los trabajadores, así como toda aquella persona que sin pertenecer a ninguna organización sindical, se encuentre comprometida en el cumplimiento de los principios humanistas del bien común, para su desarrollo y aplicación de los mismos en la sociedad en general, y que no esté en servicio activo el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser de nacionalidad Mexicana, en caso de los extranjeros ajustarse a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.
- b) Ser empleado de base con designación de carácter definitivo o temporal del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- c) Presentar solicitud de afiliación por escrito protestando cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General.
- d) Exhibir copia fotostática de su nombramiento, de constancia de afiliación y 3 fotografías de frente tamaño credencial.
- e) Haber sido admitido su ingreso laboral a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Son prerrogativas de los agremiados al Sindicato:

- a) Disfrutar plenamente las garantías que les confiere los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo respectivas y la normatividad laboral vigente.
- b) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Votar y ser votado para integrar el Comité Directivo del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones Sindicales, especificando lo siguiente:
 - Los afiliados con designación temporal tiene derecho sólo a votar y no pueden ser votados.
 - Los miembros honorarios no podrán ocupar ningún cargo al interior del Sindicato, ni votar en tal sentido.
- d) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores o que el Sindicato obtenga para sus afiliados.
- e) Ser defendido en sus derechos laborales, escalafonarios o en contra de las arbitrariedades e injusticias, que le viole o realice cualquier autoridad del Estado.
- f) Ser oído en las proposiciones o iniciativas que presente para mejorar las condiciones de trabajo del área en que preste sus servicios o los procedimientos sindicales.
- g) Analizar objetiva y mesuradamente en el seno de los Órganos de Gobierno Sindical, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
- h) Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, toda irregularidad que se presente en el funcionamiento orgánico del Sindicato.
- i) Gozar de asesoría sindical, los familiares o personas que éstos designen, en caso de fallecimiento de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Colaborar física, moral e intelectualmente para la realización de los fines del Sindicato.
- b) Emitir su voto en Asambleas Sindicales.
- c) Desempeñar con lealtad, honradez y eficacia los cargos y Comisiones que les confiera la Asamblea General o el Comité Directivo.
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales o Extraordinarias, según el caso; sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, actos políticos y cívicos convocados por los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.
- e) Observar una conducta social y privada que enaltezca a la Organización Sindical.
- f) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical y admitir que por este concepto el IPEJAL realice las deducciones ordinarias y extraordinarias correspondientes por concepto de cotización sindical.
- g) Cumplir y hacer cumplir en caso de huelga las disposiciones de estos Estatutos y las que dicte el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.
- h) Velar constantemente por la unidad, integridad y buen nombre del Sindicato, orientando siempre su actuación hacia lo benéfico al Sindicato y sus afiliados.
- i) Solidarizarse con los afiliados para la resolución de sus problemas laborales o personales.
- j) Recurrir a la acción sindical para solucionar los conflictos que se presenten con motivo del desempeño de sus labores.
- k) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por su confidencialidad así convenga, previa instrucción de algún Órgano de Gobierno Sindical.

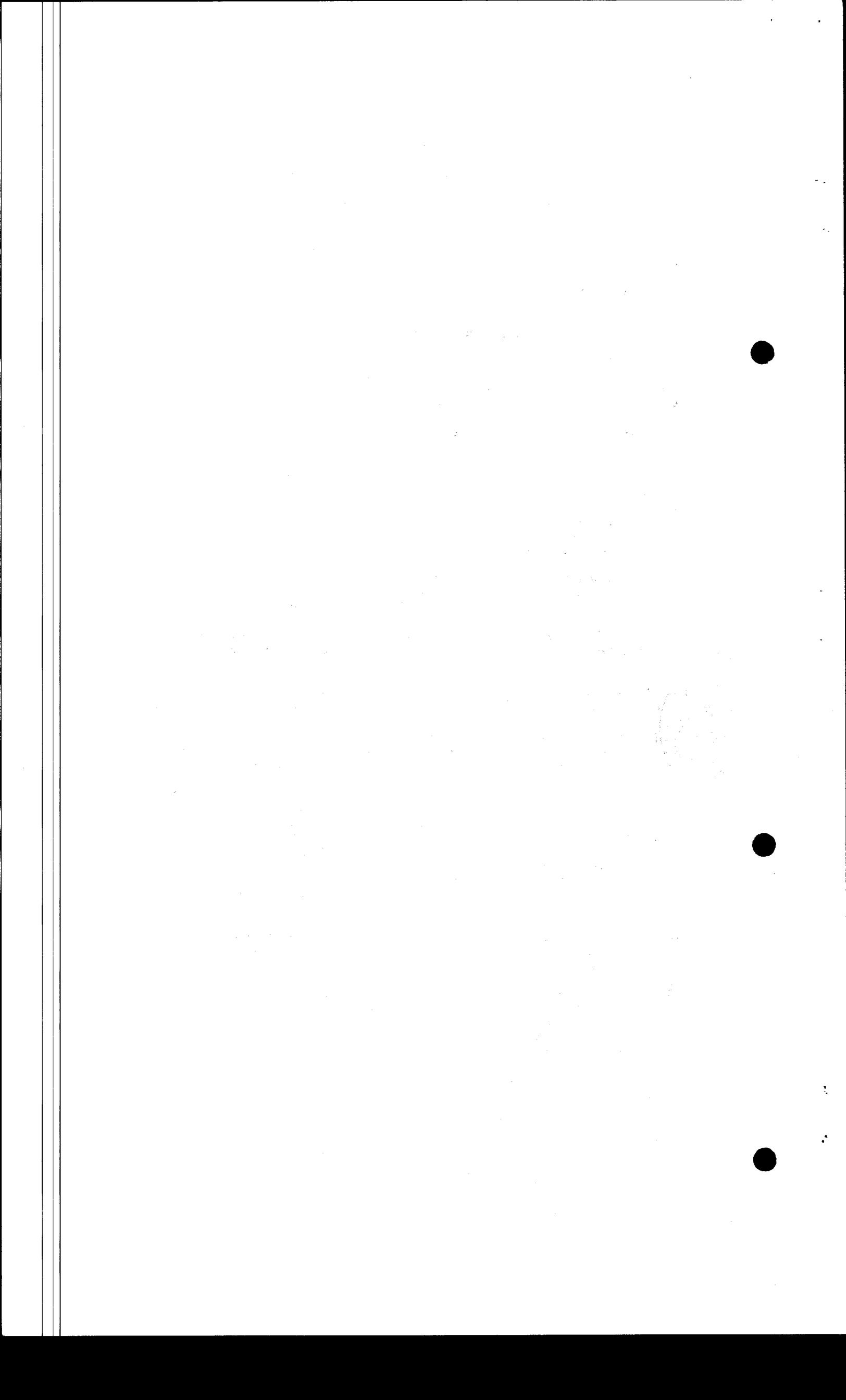
CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS SINDICALES, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Ejecutivo, Miembros Fundadores y Miembros Activos, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

06

Handwritten signature on the right margin.



ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cuando menos una vez al año, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Comité Directivo, o cuando menos el treinta por ciento de los miembros activos del Sindicato lo soliciten al Comité Directivo.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con el cincuenta por ciento más uno de los agremiados, en caso de que no se cuente con el quórum legal requerido, se dará una prórroga de 30 minutos y se llamará por segunda ocasión y se celebrará con los agremiados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 16.- La votación en las Asambleas será de manera libre, directa y secreta. Los acuerdos relativos tendrán validez cuando se tomen por mayoría de asistentes a la Asamblea legalmente instalada, las resoluciones deberán adoptarse y serán obligatorias para la totalidad de los Miembros del Comité Directivo, Fundadores y Activos que conformen la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- En las Asambleas el presidente de debates será el Secretario General del Sindicato. Se iniciará, tomando a asistencia por parte del secretario de Actas y Acuerdos; comprobando existe quórum, se elegirán de entre los Miembros asistentes, por mayoría a dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistentes y la identidad de los mismos, así como los resultados de las votaciones que se realicen en la Asamblea para la que fueron elegidos.

El Presidente de la mesa de debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarara instalada la Asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

El Presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca de manera incorrecta y provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Al terminar la Asamblea, el Secretario de actas y acuerdos levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

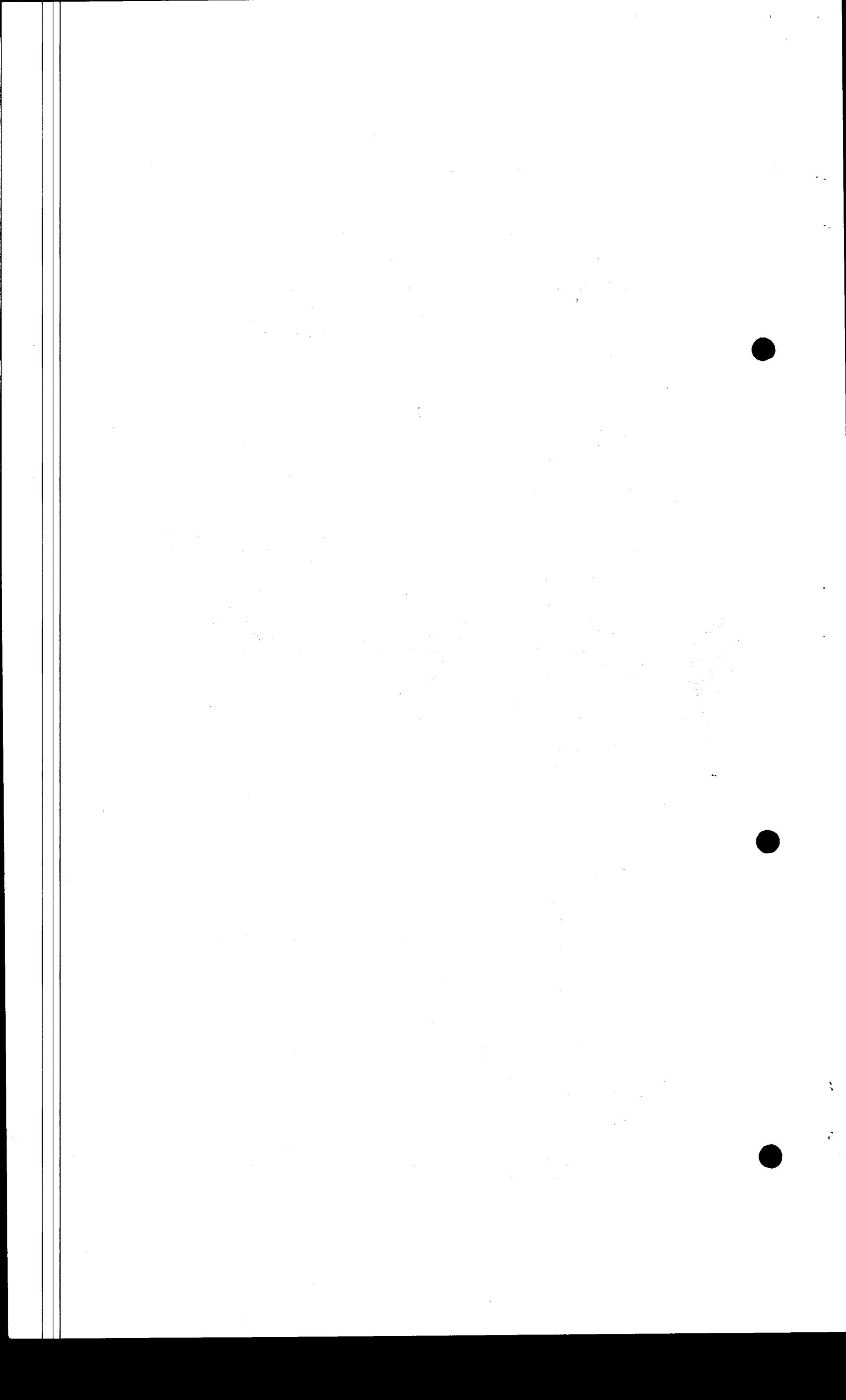
- ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones específicas de la Asamblea General:
- a) Conocer apreciativamente los informes que rinda cuando menos una vez al año el Comité Ejecutivo.
 - b) Conocer apreciativamente el estado financiero del Sindicato, cuando menos una vez al año.
 - c) Resolver sobre la admisión o expulsión de los afiliados, suspensión de derechos sindicales, en cuyos casos se requerirá siempre que la votación se decida por mayoría de los miembros activos del Sindicato.
 - d) Ampliar, modificar o derogar los Estatutos.
 - e) Verificar la elección del Comité Directivo y tomarles la protesta correspondiente.
 - f) Decidir sobre el ejercicio del derecho de huelga, en los términos de Ley, con votación decisiva que deberá siempre superar el sesenta y cinco por ciento de los afiliados.
 - g) Conocer y resolver los asuntos que afecten la vida institucional del Sindicato y los conflictos de sus afiliados que tengan repercusiones sobre la Organización.
 - h) Conocer y resolver las cuestiones que los afiliados y las Comisiones le planteen.
 - i) Proponer y aceptar Miembros Honorarios del Sindicato a favor de las personas que siendo ajenas al Instituto.

ARTÍCULO 19.- Se establece un Comité Directivo, con atribuciones de representación sindical y encargado de cumplir estos Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y los que por si tome para beneficio de la Organización.

ARTÍCULO 20.- El Comité Directivo será electo en Asamblea General, durará 4 cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, sus Secretarías serán las siguientes:

1. SECRETARÍA GENERAL
2. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
3. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
4. SECRETARÍA DE FINANZAS
5. SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
6. SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO
7. SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO
8. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
9. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
10. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL
11. SECRETARÍA DE PRESTACIONES
12. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD
13. SECRETARÍA DE VINCULACIÓN
14. SECRETARÍA DE ESCALAFÓN

Mrs Carr



15. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia trabajará en conjunto de dos Vocales

ARTÍCULO 21.- Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectas para el mismo cargo que se encuentren desempeñando para el período inmediato siguiente y sucesivo.

ARTÍCULO 22.- La elección del Comité Ejecutivo se efectuará en sesión extraordinaria cada cuatro años, contados a partir de la fecha de la toma de nota del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, incluyéndose obligatoriamente en el orden del día de dicha Asamblea. El Comité electo tomará posesión de su encargo el primer día hábil posterior a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener afiliación vigente ante el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en servicio activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Tener una antigüedad como afiliado no menor a tres años de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección. Con excepción de la primera vez.
- d) Haber cumplido cabalmente con sus obligaciones de afiliado y no haber sido sancionado.
- e) Para ser Secretario General se deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección, además de haber cumplido ininterrumpidamente con sus obligaciones estatutarias señaladas en los presentes, cuando menos en los últimos cinco años a la fecha de la elección. Tener limpia trayectoria Sindical.

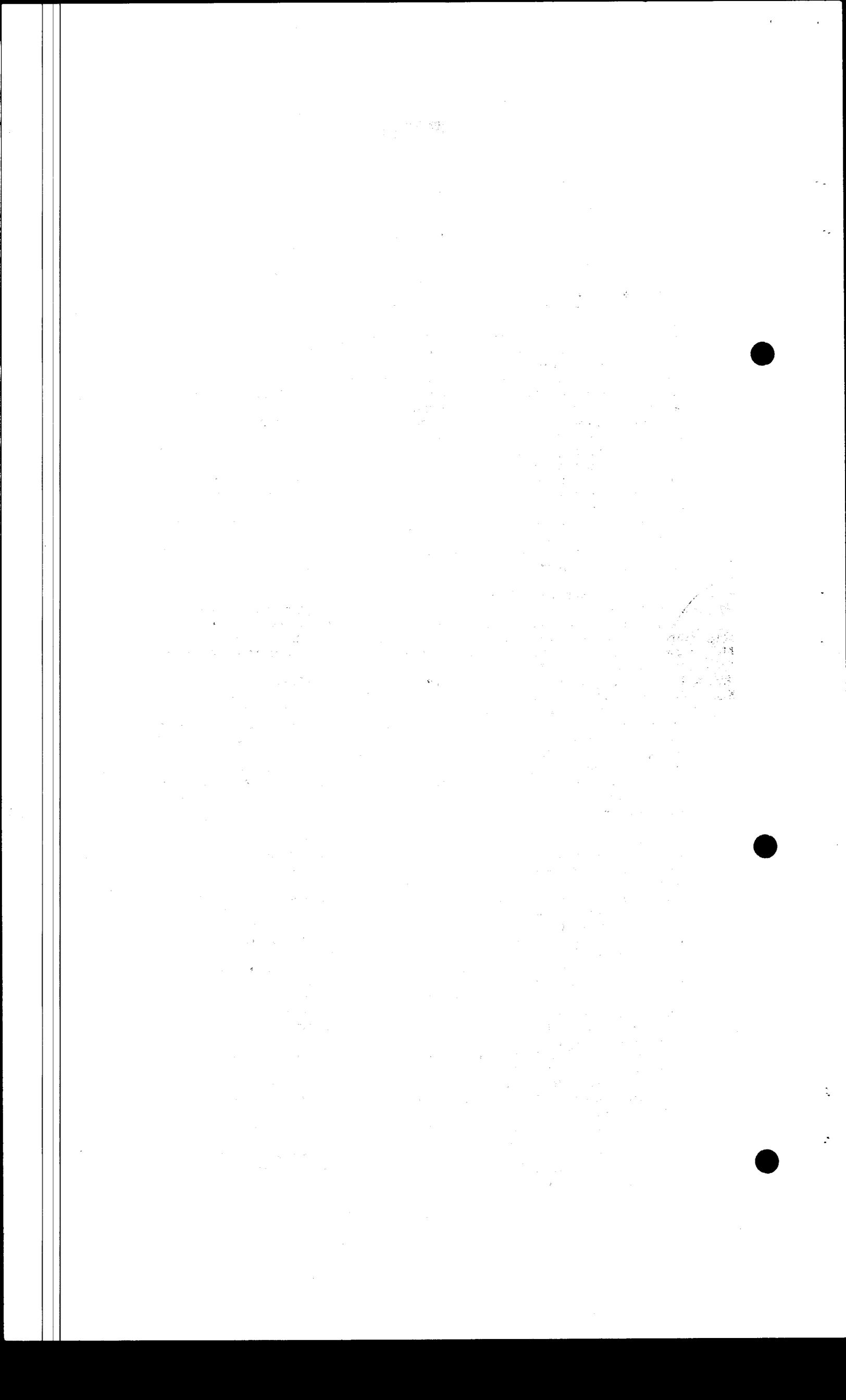
ARTÍCULO 24.- Ausencias y suplencias dentro del Comité Directivo.- Para suplir la ausencia temporal o definitiva de algún integrante del Comité Directivo, con excepción del Secretario General, el Secretario General designará dentro de los integrantes del Comité Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, a quien o quienes habrán de ocupar la o las Secretarías y/o Comisión de Honor y Justicia que se encuentren vacantes o se tenga que modificar al titular, en cuyo caso durarán en el cargo hasta que concluya el periodo para el que fueron elegidos las personas a quienes suplen. Tratándose de la ausencia definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización de manera inmediata o a más tardar en un término de treinta días hábiles. Dicho Secretario General sustituto durará en el cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye.

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo en pleno se considerará integrado con la presencia cuando menos del Secretario General y tres de los demás Secretarios del Comité Directivo.

ARTÍCULO 26.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Dirigir, administrar y defender los intereses generales del Sindicato.
- III. Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez al mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- IV. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas.
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos del Sindicato, así como los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- VI. Realizar los actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Sindicato en los términos de estos Estatutos.
- VII. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- VIII. Celebrar convenios con el Gobierno Estatal y los Municipales.
- IX. Promover la difusión y en su caso, mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto y la normatividad laboral vigente.
- X. Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y exigir el cumplimiento que se encarguen a las Comisiones designadas por la Asamblea General o por el propio Comité.
- XI. Dar a los Delegados las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito, supervisando su actuación.
- XII. Proponer a la Asamblea general del Sindicato para su discusión y aprobación los Estatutos y reglamentos para el mejor desarrollo y desempeño del mismo.
- XIII. Promover la capacitación política, así como las acciones, comisiones o estudios que impulsen este proceso.
- XIV. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- XV. Coordinar los procesos electorales del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- XVI. Exigir a los integrantes del Comité Directivo el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el secretario General.
- XVII. Todos los integrantes del Comité Directivo, así como los Delegados, deberán informar por escrito pormenorizadamente, al Secretario General cuando así se le requiera de todos los asuntos de su competencia.
- XVIII. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

Morales



XIX. Las demás que pudieran resultar de la Ley, o de los Acuerdos de la Asamblea General.

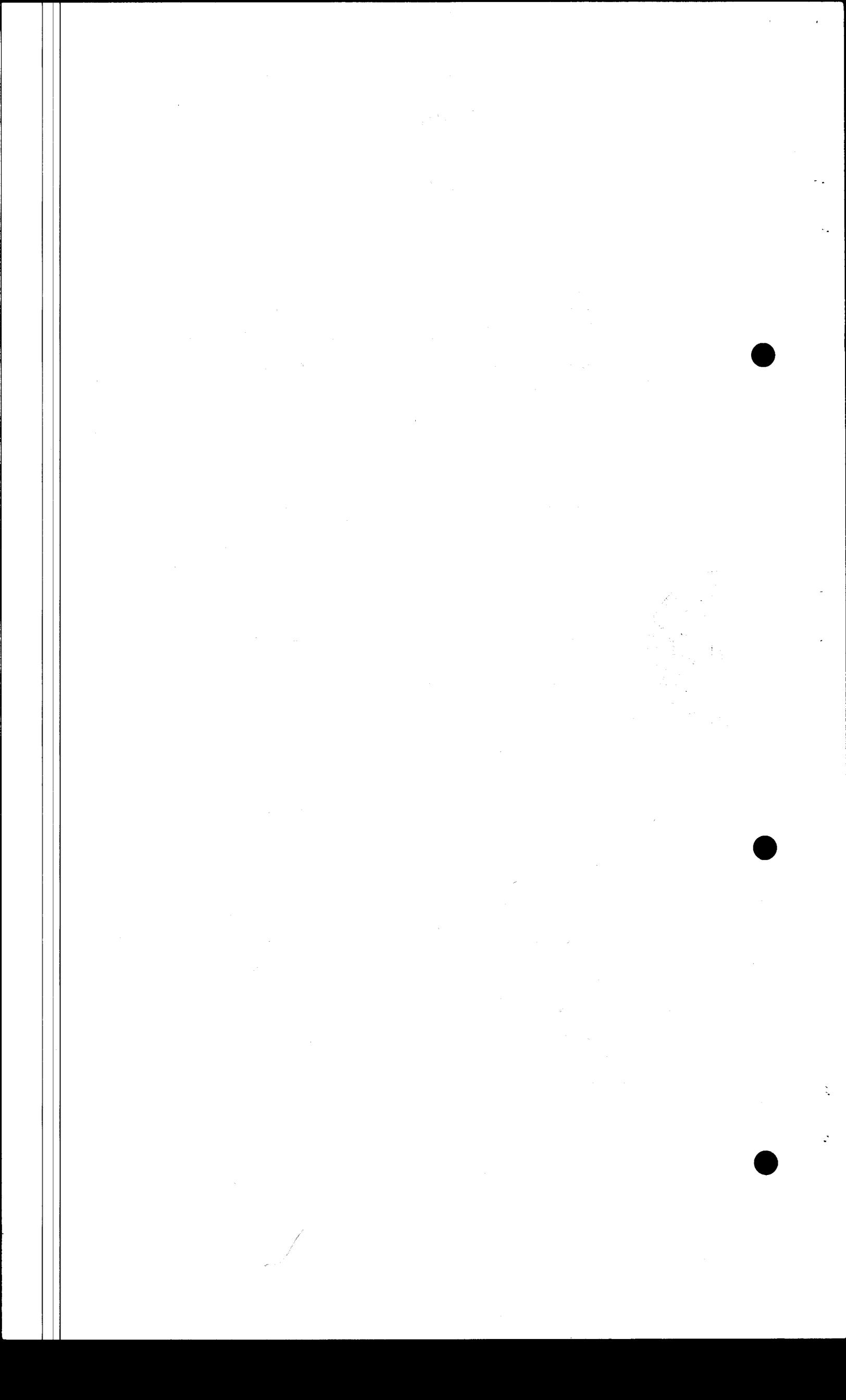
ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- I. Representar al Sindicato y al Comité Directivo con el carácter de Mandatario ante las autoridades con quien tenga relación el Sindicato, Organismos similares, la Federación de Sindicatos Independientes de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco y con los titulares de las áreas del Ejecutivo en donde laboran los afiliados y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los afiliados, ejerciendo la representación Jurídica, Política y Sindical del Sindicato.
- II. Otorgar poderes generales o especiales con cláusulas de sustitución o sin ella, para asuntos del Sindicato.
- III. Dirigir el trabajo del Comité Directivo y supervisar el de las Comisiones que designe la Asamblea General y el propio Comité, atendiendo a los problemas que se les comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- IV. Proponer la instalación de la Comisión Honor y Justicia cuando se considere necesario.
- V. Presidir las sesiones del Comité Directivo y de Asambleas Generales y hacer las declaratorias que correspondan, haciendo uso de voto de calidad para dirimir empates.
- VI. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo, autorizando con su firma las actas respectivas.
- VII. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- VIII. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismos los asuntos de su competencia.
- IX. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia oficiales del Sindicato en unión del Secretario a quien corresponda el asunto del que se trate.
- X. Coordinar y evaluar el trabajo desempeñado por los Secretarios y Delegados a través de indicadores, con la finalidad de extender o revocar las licencias y comisiones de los integrantes del Comité Directivo.
- XI. Nombrar a los integrantes del Comité Directivo.
- XII. Autorizar con su visto bueno y firmar los gastos y documentos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar las cuentas de finanzas cuando menos cada sesenta días.
- XIII. Adquirir o enajenar bienes del Sindicato por acuerdo del Comité Directivo.
- XIV. Turnar y en su caso acordar con los integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- XV. Aprobar los programas operativos anuales elaborados por el Comité Ejecutivo.
- XVI. Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato, asimismo el control total y administrativo financiero, de la apertura y el acceso de las cuentas bancarias que mejor convengan al Sindicato; así como el control total, de la solicitud de apertura y administración de chequeras, el acceso y control total al portal electrónico bancario y el uso de token, dispositivo de seguridad que permite realizar operaciones al secretario general, como el control total de transacciones bancarias e interbancarias, movimientos electrónicos, y pago de servicios.
- XVII. Podrá sustituir, remover y nombrar a los Secretarios del Comité Directivo, previa autorización de la Asamblea General
- XVIII. Las que designe la Asamblea General o le delegue el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización las siguientes:

- I. Intervenir en las actividades y resolución de los problemas que puedan afectar a la Organización Sindical, ya sea que provenga de autoridades o de los propios agremiados.
- II. Suplir al Secretario General del Sindicato en su ausencia temporal.
- III. Llevar el registro estadístico de todos los agremiados, sus antecedentes, control de actividades sindicales, cumplimiento de las obligaciones y todo lo relativo a su conducta sindical.
- IV. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los afiliados del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- V. Formular los proyectos de convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y someterlos a la consideración del Secretario General.
- VI. Convocar con el Secretario General a los integrantes del Comité Directivo.
- VII. Expedir credenciales a los agremiados bajo su firma y la del Secretario General.
- VIII. Difundir entre los integrantes del Comité Directivo los puntos de vista del Sindicato en materia educativa, política y sindical.
- IX. Coadyuvar con los distintos Secretarios para la realización de seminarios, conferencias, mesas redondas y todo tipo de actividades tendientes a impregnar una imagen revolucionaria en cuanto a orientación sindical de los agremiados, bajo sus condiciones de trabajador.
- X. Autorizar con su firma, los libros de conflictos, movimientos, las copias auténticas de constancias en poder del Sindicato y la correspondencia en general.
- XI. En coordinación con el Secretario General del Sindicato elaborar el Programa Operativo Anual conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- XII. Llevar a cabo en forma permanente estudios para planificar las políticas y actividades sobre aspectos trascendentales en beneficio de los afiliados, proponiendo las medidas y procedimientos adecuados, bajo la dirección del Secretario General.

M... me



- XIII. Instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones internas y externas del Sindicato, sometiéndolas a la consideración del Secretario General.
- XIV. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo por esta secretaría.
- XV. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le designe el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Organizar y llevar el registro general del Sindicato, manteniendo al día a éste de todos los movimientos que se efectúen.
- II. Autorizar los libros de actas y de Asambleas y del Comité Ejecutivo en Unión del Secretario General.
- III. Asentar y dar cuenta de todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- IV. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia general.
- V. Legalizar, firmando conjuntamente con el Secretario General, las mencionadas Actas.
- VI. Vigilar que la correspondencia que se envía al Sindicato, sea contestada oportunamente.
- VII. Firmar las Convocatorias emitidas por el Comité Directivo para las diferentes Asambleas.
- VIII. Firmar los Acuerdos y Convenios que celebren el Sindicato con autoridades del Estado, Municipios y Organismos públicos Descentralizados.
- IX. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta Secretaría.
- X. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

Maria Lopez

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

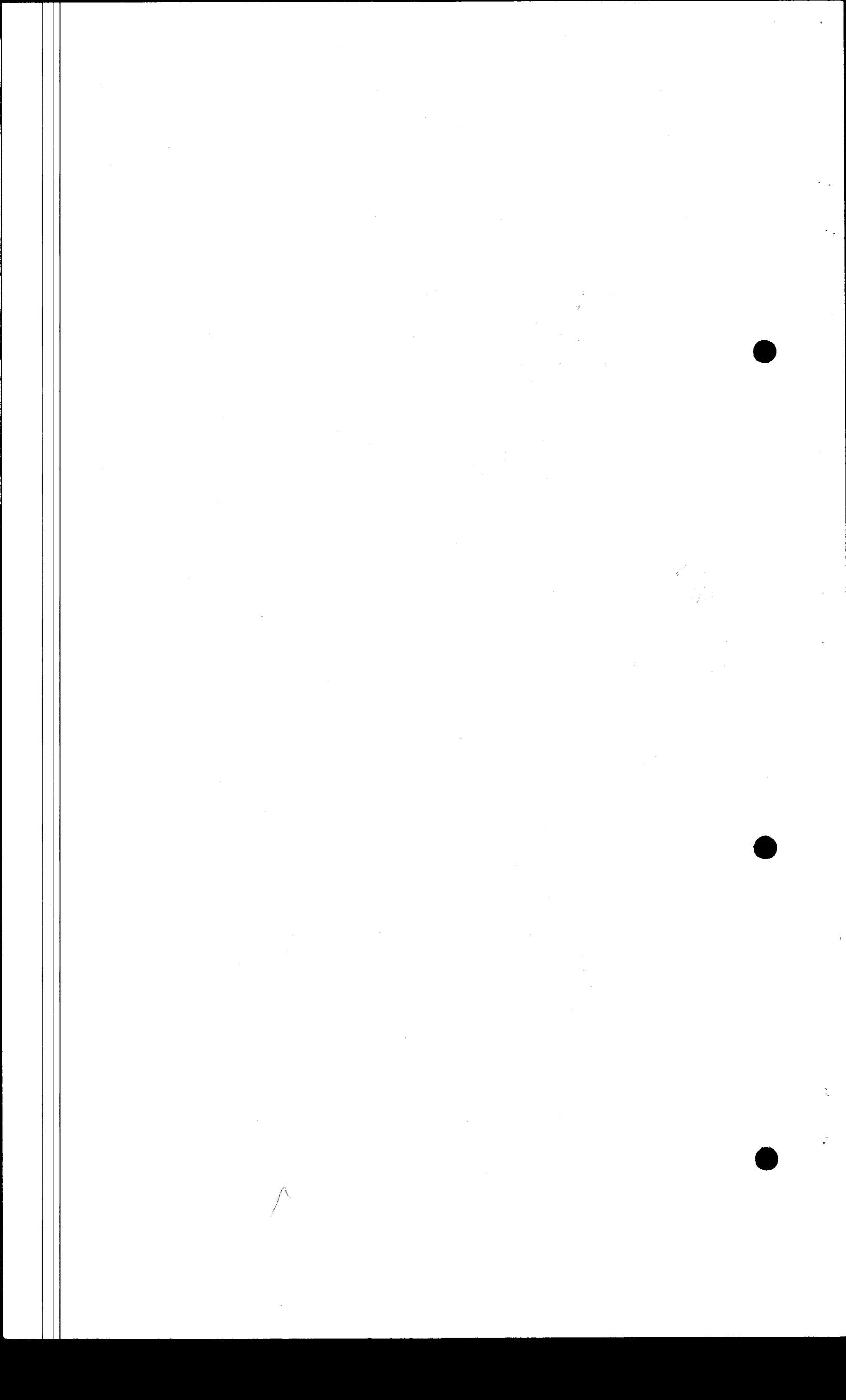
- I. Tener una lista actualizada y pormenorizada de los bienes del Sindicato.
- II. Implementar los sistemas contables que deban adoptarse para controlar el patrimonio del Sindicato.
- III. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- IV. Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar los motivos lícitos de ingresos distintos de la cotización de los afiliados.
- V. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado por el Secretario General.
- VI. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- VII. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VIII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- IX. No efectuar ningún pago fuera de lo presupuestado a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
- X. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.
- XI. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el comité Directivo a le asigne al Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Acción Jurídica las siguientes:

- I. Asesorar al Comité Directivo en todos los casos en que se requiera el ejercicio legal como producto de las formalidades y actividades sindicales.
- II. Asesorar en forma gratuita a todos los afiliados en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de acciones legales, relacionadas con las actividades que realizan.
- III. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los agremiados de la organización sindical y los jefes que tengan relación con la misma.
- IV. Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y Convenios que celebre el Sindicato con sus titulares.
- V. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- VI. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los agremiados para su disfrute más eficaz.
- VII. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- VIII. Las demás que señalen los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Igualdad de Género las siguientes:

- I. Coordinar a las afiliadas, para que participen activamente en los programas y proyectos que marque el Comité Directivo.



- II. Elaborar programas que permitan incluir y defender los derechos de la Mujeres y hombres en pro de la igualdad en el desempeño laboral.
- III. Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en las tareas de responsabilidad tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.
- IV. Cooperar en la orientación y organización de las agremiadas, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política.
- V. Organizar previo acuerdo con el Secretario General seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos que contribuyan a la superación de la mujer.
- VI. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
- VII. Pugnar por la consolidación de una cultura de respeto a la integridad física y moral de la mujer.
- VIII. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- IX. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo las siguientes:

- I. Organizar y desarrollar, previo acuerdo con el Secretario General, programas tendientes a fomentar la cultura de los miembros del Sindicato.
- II. Promover el acervo cultural del Sindicato con obras de cultura general.
- III. Promover los programas y proyectos culturales que autorice el Comité Directivo, tendientes a lograr el enriquecimiento cultural de sus afiliados mediante visitas a museos, galerías y cursos de capacitación a sus representados, coordinándose con el Secretario General del Sindicato para optimizar el resultado de esos eventos.
- IV. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los miembros del Sindicato.
- V. Vigilar la actividad profesional de los afiliados y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el País.
- VI. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales el Sindicato sea invitado.
- VII. Fomentar en todos los trabajadores y sus hijos, la actividad deportiva, procurando la práctica del mayor número de disciplinas.
- VIII. Reglamentar las actividades deportivas en el Sindicato de los afiliados y sus hijos.
- IX. Promover y coordinar la celebración de toda clase de actividades deportivas que tiendan al esparcimiento y superación de los afiliados al Sindicato.
- X. Fomentar dentro del Sindicato la práctica de todo tipo de deportes.
- XI. Organizar y concertar justas y torneos deportivos, en que intervengan grupos formados con afiliados al Sindicato y los de otras agrupaciones.
- XII. Organizar campañas, obtener el mejoramiento físico-cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
- XIII. Establecer y mantener relaciones con instituciones deportivas, para lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.
- XIV. Solicitar asesoría y promover la firma de convenios con el CODE Jalisco e Instituciones Deportivas para el establecimiento de programas y eventos en beneficio de los agremiados.
- XV. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la obtención de materiales para la práctica deportiva.
- XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Previsión Social y Salud actividades que permitan la activación física de los agremiados en sus centros de trabajo.
- XVII. Motivar a los agremiados para que adopten un estilo de vida más saludable.
- XVIII. Gestionar ante las autoridades de la Secretaría General de Gobierno la creación entornos saludables y sustentables en los centros de trabajo.
- XIX. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XX. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

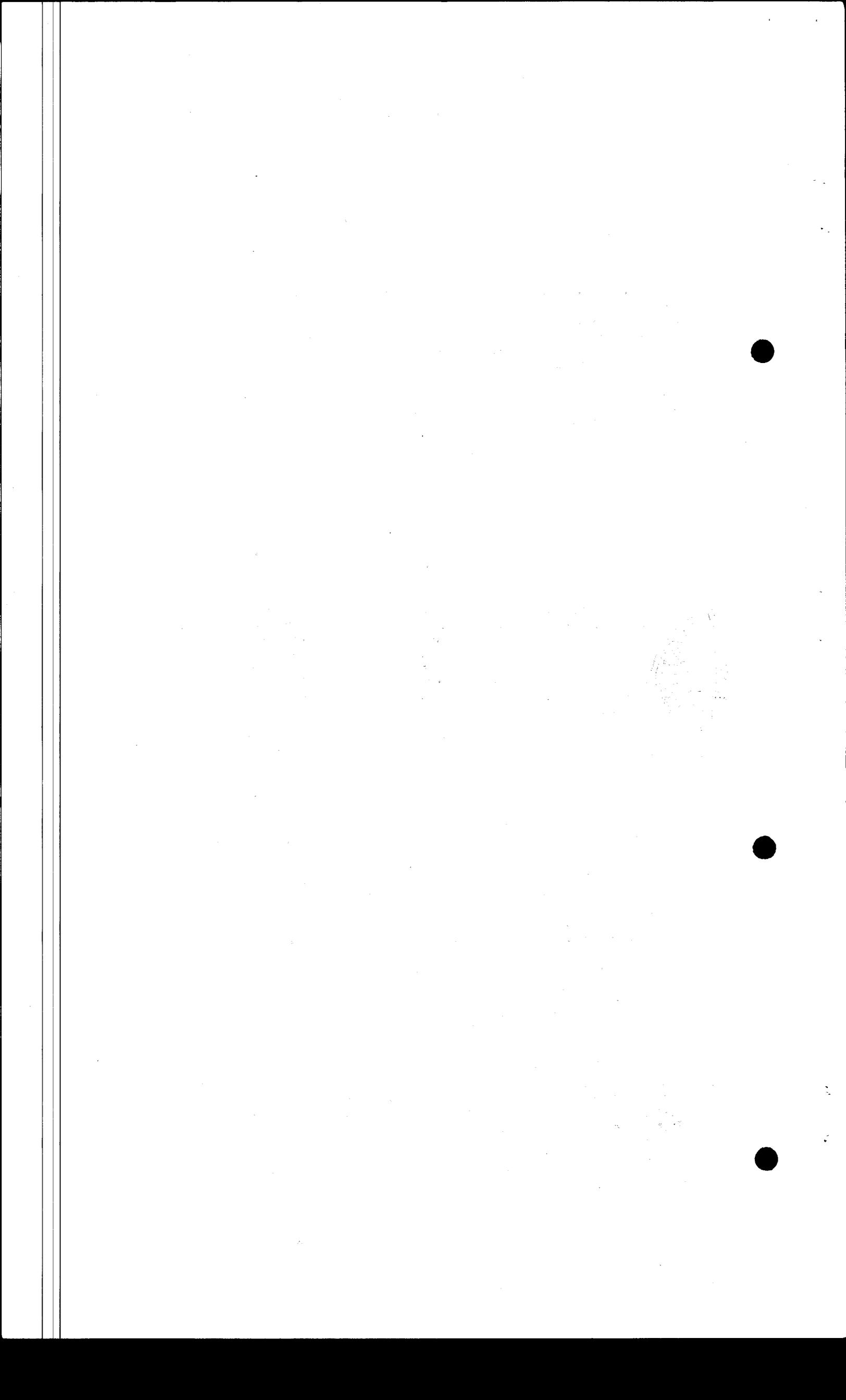
ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Transparencia las siguientes:

- I. Promover la creación o planeación de cursos de índole jurídico desde la óptica de la aplicación de la Ley de Transparencia Estatal y Federal, para lo cual se coordinará con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y Capacitación y Desarrollo del Personal, así como con los que determine el Secretario General.
- II. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- III. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social las siguientes:

- I. Dar a conocer las diferentes actividades que lleve a cabo el Sindicato.
- II. Recabar el material informativo de interés del Sindicato y general un archivo para su consulta.
- III. Organizar la hemeroteca del Sindicato al servicio de sus afiliados.

Urreola



- IV. Implementar la publicidad necesaria a través de los órganos de difusión de aquellas noticias que a juicio de la Asamblea o del Comité Directivo se consideren necesarios.
- V. Difundir entre los afiliados todas las actividades y logros realizados en su beneficio.
- VI. Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Secretario General.
- VII. Fomentar la creación de los periódicos murales en cada una de las áreas de la Secretaría General de Gobierno.
- VIII. Apoyar a los Delegados con el material e información suficiente para la elaboración y actualización del periódico mural.
- IX. Coadyuvar con los Secretarios para la difusión de sus eventos y actividades entre los agremiados.
- X. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XI. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo del Personal las siguientes:

- I. Promover el desarrollo integral de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- II. Coadyuvar en el Comité Directivo para obtener del IPEJAL programas de capacitación para los agremiados.
- III. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas de capacitación existentes.
- IV. Promover y vigilar los cursos y talleres que organiza el Comité Directivo.
- V. Vigilar el buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación.
- VI. Informar al Comité Ejecutivo los movimientos de la misma.
- VII. Vigilar que la designación de los aspirantes a los cursos de capacitación se realicen en forma justa e imparcial.
- VIII. Elaborar programas y establecer convenios de becas con Instituciones Educativas, Gubernamentales y Asociaciones Civiles en beneficio de los afiliados.
- IX. Verificar que se extiendan las constancias de capacitación a los asistentes llevando registro de las mismas.
- X. Formular programas que someterá a la aprobación del Comité Directivo, de los cursos de capacitación, para mejorar la participación de sus afiliados, mediante mesas redondas o conferencias que les permita conocer el trabajo del Sindicato y su forma de participación en la consecución de sus fines, en coordinación de las diferentes Secretarías.
- XI. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Prestaciones las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados al Sindicato respecto de las prestaciones económicas que brinda el IPEJAL.
- II. Brindar asesoría permanente a los afiliados al Sindicato en lo que al IPEJAL se refiere.
- III. Pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios de prestaciones existentes en beneficio de los agremiados.
- IV. Promover los programas encauzados para la adquisición de vivienda.
- V. Dar a conocer los requisitos de las instituciones de prestaciones económicas para la obtención de un préstamo.
- VI. Asesorar a los agremiados respecto a las instituciones de préstamo con los intereses más bajos del mercado.
- VII. Llevar un registro pormenorizado de todas las gestiones realizadas, archivando expedientes de cada caso.
- VIII. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz en materia de pensiones y jubilaciones.
- IX. Gestionar lo referente a prestaciones económicas, sociales, de salud, pensiones y jubilaciones que brinda el Instituto de Pensiones del Estado.
- X. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XI. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social y Salud las siguientes:

- I. Vigilar que la entidad patronal proporcione a los trabajadores afiliados y a sus familias, los Servicios Médicos a que tienen Derecho de acuerdo a la Ley.
- II. Asesorar a los afiliados para la solución de los problemas sobre pensiones y jubilaciones.
- III. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores afiliados y los trámites respectivos.
- IV. Formular planes para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga la entidad Pública competente evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- V. Gestionar y vigilar adecuada atención médica que prestará UNIMEF o el IMSS a favor de los afiliados y sus beneficiarios.

- VI. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los directivos médicos y administrativos de las diferentes clínicas de UNIMEF o IMSS.
- VII. Apoyar al agremiado cuando se requiera, en los trámites de tipo médico para su jubilación o pensión.
- VIII. Promover y coordinar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en todas las áreas de la Secretaría.
- IX. Promover y coordinar campañas de salud en beneficio de los afiliados.
- X. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgos de trabajo, así como de protección civil.
- XI. Permanentemente recabar información respecto a estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.
- XII. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- XIII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Vinculación las siguientes:

- I. Conocer, promover y participar en todo asunto inherente a las relaciones del Sindicato con los organismos laborales, sociales, obreros, campesinos y culturales del estado y el país, para el fortalecimiento del Sindicato.
- II. Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con los Sindicatos afiliados a la FESIJAL para el logro de estos fines.
- III. Difundir entre los Organismos Sindicales populares, culturales y sociales del estado y el país, los principios y objetivos del Sindicato.
- IV. Mantener al día debidamente ordenado, en coordinación con la Secretaría de Organización, el directorio de los Sindicatos afiliados a la FESIJAL, dependencias gubernamentales y sector privado con quienes sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.
- V. Auxiliar al Secretario General en temas de vinculación con Instituciones Públicas, Privadas y Asociaciones Civiles en beneficio de los agremiados.
- VI. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- VII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Escalafón las siguientes:

- I. Promover conjuntamente con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la constante actualización de sus Reglamentos Escalonarios.
- II. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón.
- III. Recopilar los reglamentos de Escalafón de otros Sindicatos y elaborar estudios para su actualización.
- IV. Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento.
- V. Recopilar información sobre los procedimientos de asignación de plazas de la última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos de los Artículos 57 y 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Presentar de manera semestral un informe por escrito al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- VII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 41.- Además de las atribuciones específicas señaladas en este Capítulo, los Secretarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría a su cargo.
- II. Participar en la integración y ejecución del Programa Operativo Anual del Sindicato.
- III. Participar en la evaluación de las actividades del área de trabajo correspondiente, manteniendo informado al Secretario General.
- IV. Acordar e informar de sus actividades al Secretario General cuando se le solicite.
- V. Proporcionar al Secretario General la información requerida para la integración del Informe Anual de su gestión.

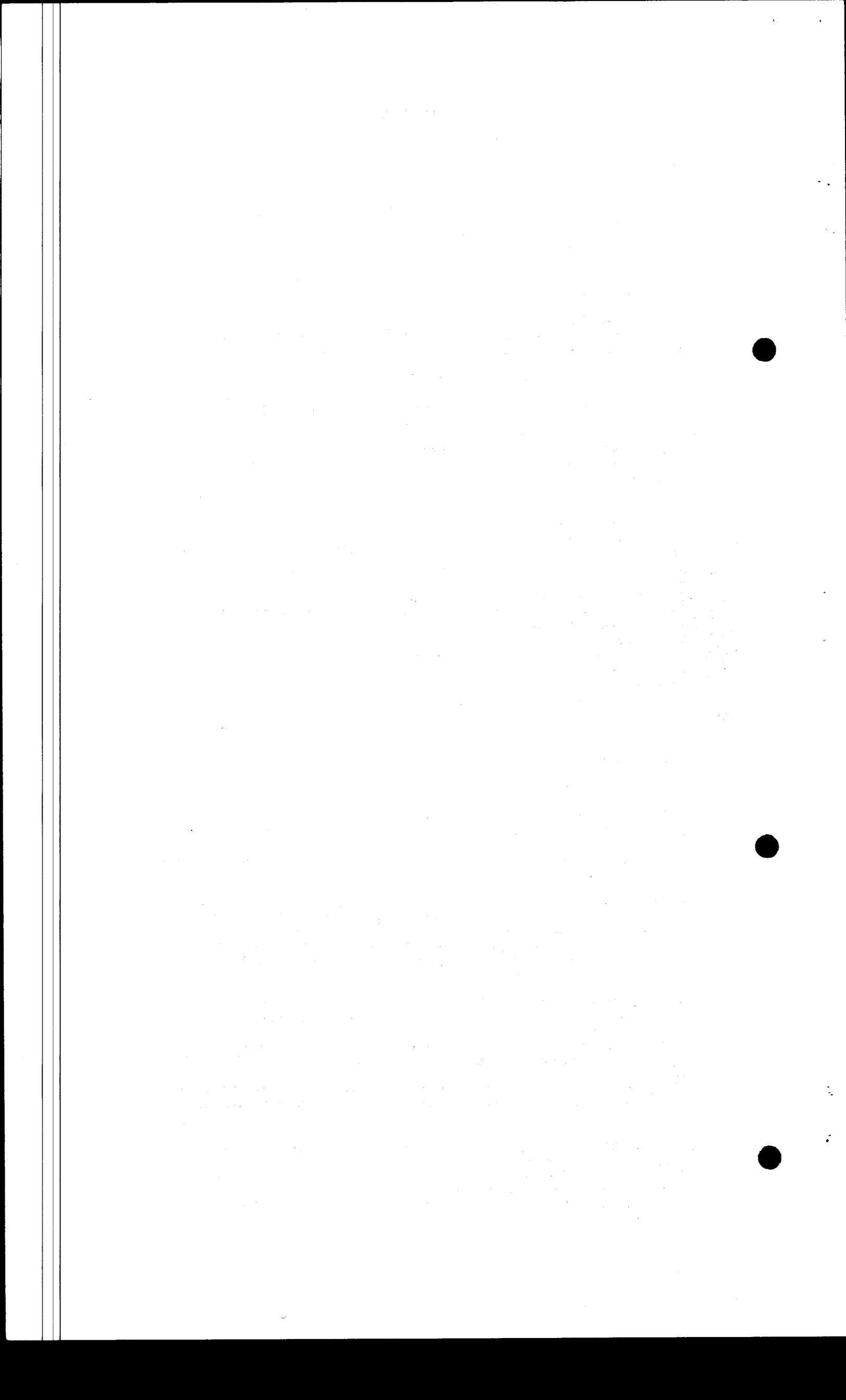
CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 42.- Todos los gastos que sean necesarios para el sostenimiento del Sindicato, serán a cargo de su patrimonio.

ARTÍCULO 43.- El patrimonio del Sindicato se compone:

- a) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los afiliados.
- b) Toda clase de aportaciones, donaciones, legados lícitos que enteren los miembros y otras personas físicas o morales, organismos públicos o privados a favor del Sindicato.



- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título legal.
- d) Los alquileres, rentas, frutos y rendimientos que se obtengan con los bienes propios del Sindicato.
- e) Los derechos y beneficios que sean aportados, donados o entregados al Sindicato por otros conceptos lícitos.
- f) Por ningún concepto los miembros del Sindicato podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de este.
- g) Los ingresos del Sindicato se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que se puedan repartir bienes o utilidades entre persona física alguna.

ARTÍCULO 44.- La administración del patrimonio sindical corresponde a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Secretario General. El manejo del patrimonio sindical, merecerá capítulo especial en el informe que se rinda a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN DE DERECHO Y PÉRDIDA DE DERECHOS. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 45.- Los afiliados al Sindicato, quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de sus deberes que les imponen los presentes Estatutos:

- a) Amonestación.
- b) Revocación de licencia sindical.
- c) Suspensión en forma temporal:
 - Por disfrutar de un permiso con licencia sin goce de sueldo
 - Por pasar a ocupar un puesto de confianza en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en tanto se desempeñe en el mismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la Ley.
 - Por resolución de del Máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.
- d) Suspensión en forma definitiva en cargos o derechos sindicales.
 - Por terminación de la relación individual de trabajo, una vez agotadas todas las instancias de defensa, exceptuando los pensionados y jubilados.
 - Por renuncia expresa al Sindicato.
 - Por resolución del máximo Órgano de Gobierno Sindical.
 - Por fallecimiento.
- e) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- f) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 46.- El estudio, conocimiento y la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes Órganos Sindicales:

- I. La Comisión de Honor y Justicia.
- II. El Comité Directivo.
- III. La Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 47.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará al o a los acusados por el Comité Directivo en pleno, en la sesión mensual que corresponda, a tiempo en que se compruebe la falta.

Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité Directivo, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 48.- Será constituida la Comisión de Honor y Justicia como órgano de supervisión, vigilancia y sanción a petición del Secretario General del trabajo desempeñado por los Secretarios, así como para conocer y resolver los casos que le sean turnados.

La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente y dos Vocales; serán electos en Asamblea General, en el mismo acto en que se elija al resto de los integrantes del Comité Directivo.

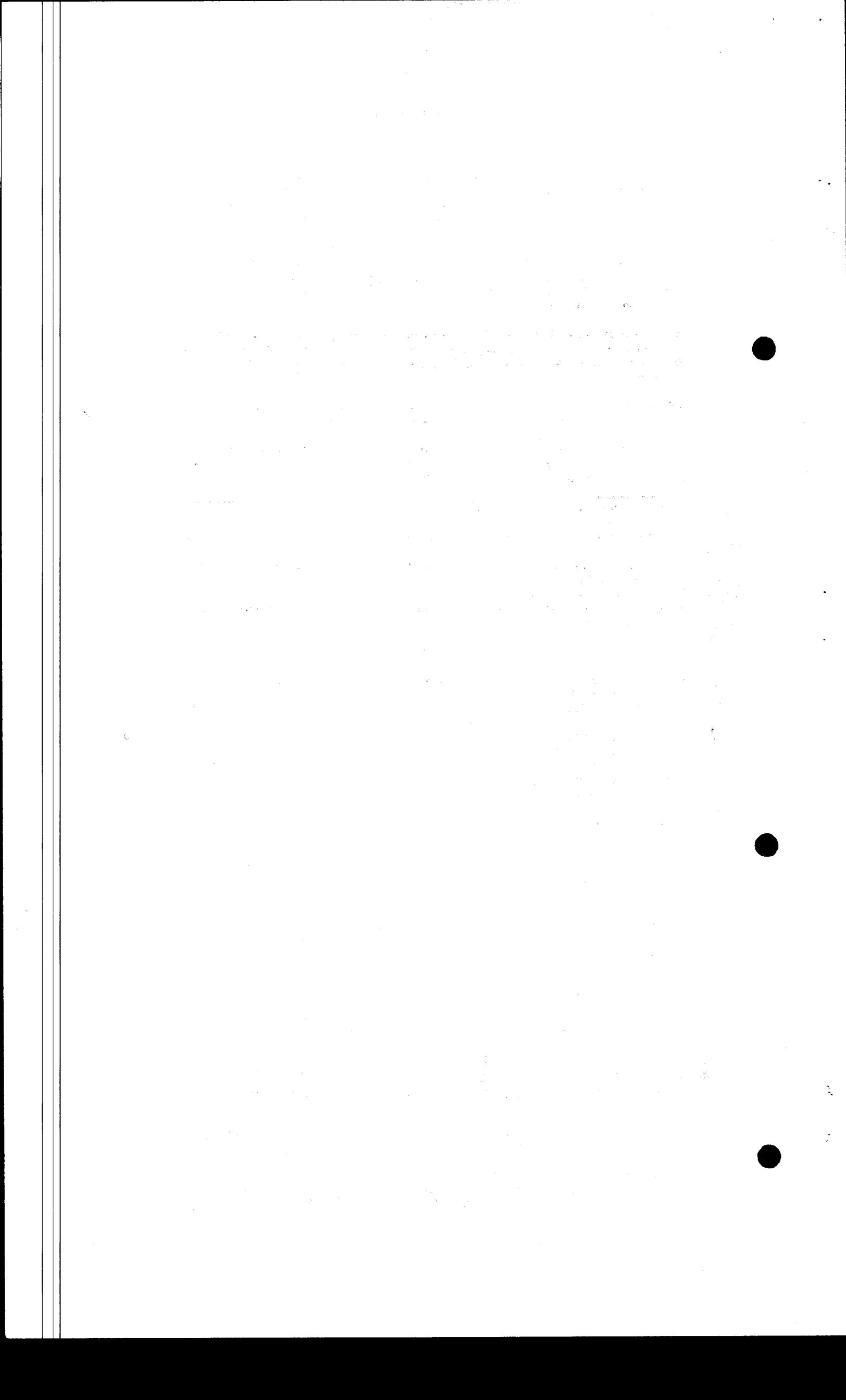
ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Honor y Justicia las siguientes:

- I. Vigilar que los miembros del Comité Directivo, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.
- II. Vigilar que los agremiados cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.
- III. Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.
- IV. Atender las quejas que presenten los afiliados, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Secretario General las medidas que deban aplicarse.

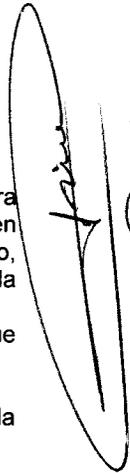
ARTÍCULO 50.- Cuando se le turnen casos a la Comisión de Honor y Justicia, el funcionamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Al recibir el Comité Directivo el caso sobre el que deberán fallar, lo estudiarán procurando allegarse mayor cantidad de material objetivo y escrito.
- II. Emplazarán por escrito al acusado para que en un determinado plazo se presente a responder de los cargos que se le imputan.

Wald



- III. Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un determinado día y hora para que personalmente comparezca y si no lo hace sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Al declararse la rebeldía del acusado invariablemente, se le expulsará del Sindicato, previniéndole esto cuando se le requiera que comparezca personalmente en la cita que se señala con antelación.
- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de un defensor, que deberá ser miembro del Sindicato o de aportar todas las pruebas que estén a su alcance.
- V. La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán a conciencia cuando menos por la mayoría de sus componentes.




ARTÍCULO 51.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 52.- Los gastos que se originen en las investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de estos Estatutos.



Marlon

ARTÍCULO 54.- Los afiliados al Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- b) Por conclusión o término de la obra para que le fue expedido el nombramiento correspondiente,
- c) Por muerte del afiliado.
- d) Por incapacidad física o mental del afiliado debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene con motivo laboral.
- e) Por ser expulsado del Sindicato.
- f) Por otras causas análogas que motiven la separación del afiliado de la labor desempeñada en la Secretaría General de Gobierno.



DISPOSICIONES GENERALES

- I. Los presentes Estatutos constituyen la ley suprema del Sindicato y tanto dirigentes como agremiados están obligados a observarlos fielmente.
- II. Queda facultado el Comité Directivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.
- III. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- IV. En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes, y el producto de este remate, aunado con las cuotas existentes, se distribuirán entre los afiliados, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.
- V. Queda facultado el Comité Directivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.



TRANSITORIOS

Primero

Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

Segundo

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el primer Comité Ejecutivo durará en su cargo un período 4 años comprendido a partir del 21 de Agosto de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2024.

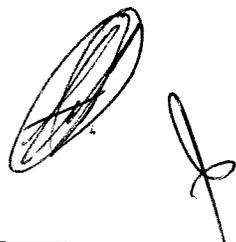
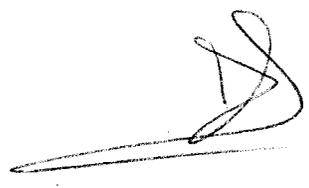



--- Una vez discutidos y analizados los artículos, se aprueban en su totalidad por unanimidad y se instruirá una impresión por separado para su depósito ante la autoridad competente y registro del sindicato.

5. Conformación y presentación de la primera planilla que participa para ser electa como primer Comité Ejecutivo durante el periodo 2020-2024.



--- ACUERDO.- Una vez aprobados los Estatutos, con fundamento en el punto Quinto del orden del día de la convocatoria a la Asamblea Constitutiva, se presenta la siguiente planilla para ocupar los cargos que a continuación se describen, del Comité Ejecutivo 2020 - 2024, por lo que se


hace la petición para que se registre la planilla constituyente de entre los asistentes, por lo que después de 10 minutos se registra la planilla, siendo la siguiente:

**PLANILLA ÚNICA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO
2020-2024**

No.	Planilla encabezada por:	Secretaría:
1	PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ	SECRETARIO GENERAL
2	JOSE DE JESUS OCEGUEDA LOPEZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
3	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PONCE	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
4	CARLOS ARMANDO BENIEZ RUIZ	SECRETARIO DE FINANZAS
5	ISAIAS ORDORICA JIMENEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
6	ROSALBA SALDAÑA RODRIGUEZ	SECRETARIO IGUALDAD DE GENERO
7	JESUS EDUARDO RIVAS SAAVEDRA	SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO
8	CLARA LETICIA ROBLES HERRERA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
9	ISRAEL ESPINOZA ROSALES	SECRETARIO DE PRESTACIONES
10	ROSA MARIA SOLORIO HERRERA	SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD
11	JORGE ALBERTO LUNA LIZARDI	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

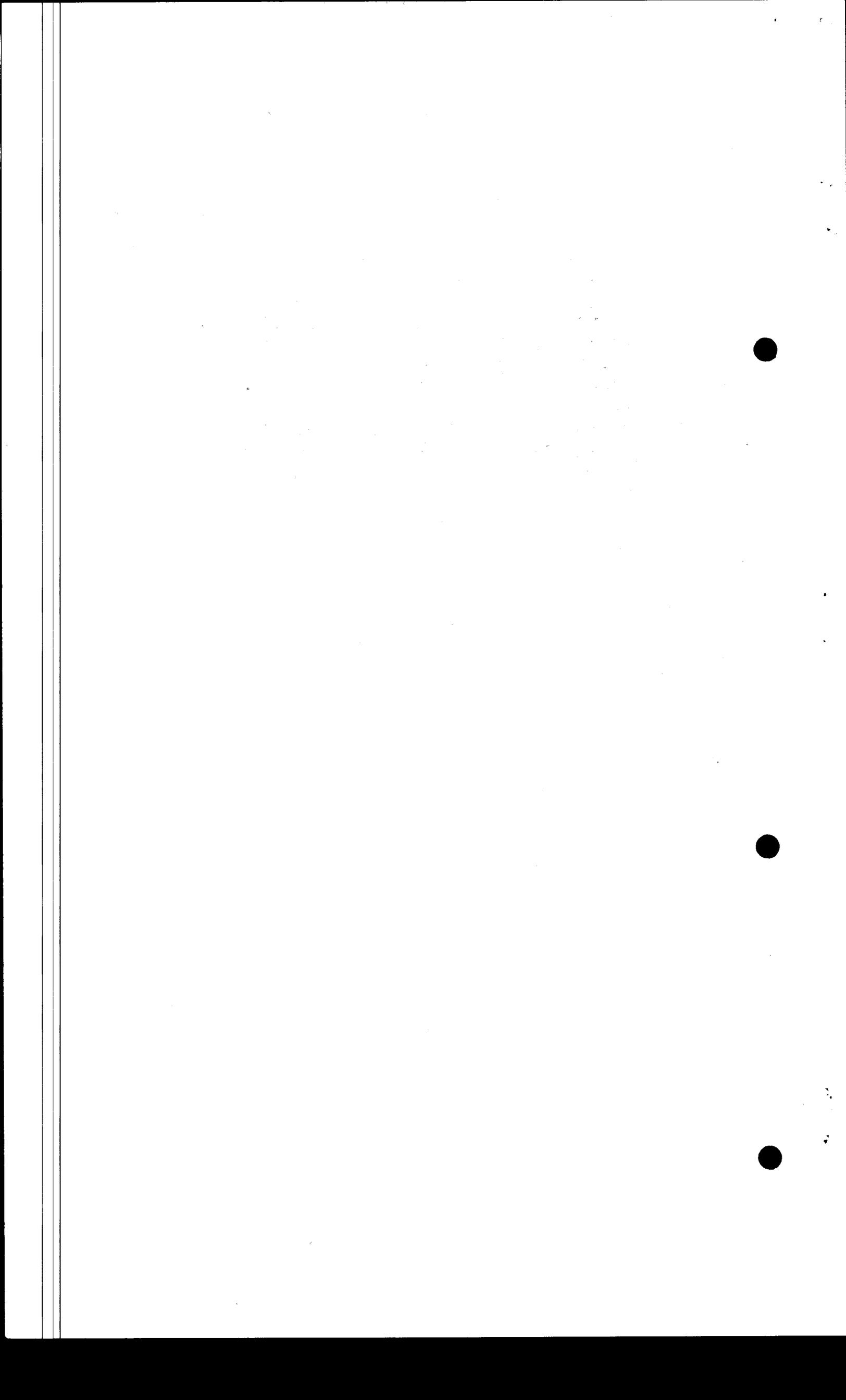
6. Designación de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia.

- - - ACUERDO: Tomando en consideración que es la primer Asamblea, se solicita se dispensen las formalidades establecidas en los Estatutos para designar al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y a los dos Vocales y elegir a estos de común acuerdo. Acto continuo, se somete a votación y se aprueba que se elijan de común acuerdo, designando en estos momentos a los siguientes:

	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	Vocales de la Comisión de Honor y Justicia:
1.-	JORGE ALBERTO LUNA LIZARDI	1.- ERNESTO HASSAM SANCHEZ LUNA

7. Elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2020 - 2024.

- - - ACUERDO.- Una vez que fue presentada la planilla para el comité directivo 2020 - 2024, se somete a votación directa, y en forma ordenada cada uno de los que así quisieron emitir su voto de manera libre, se hace el conteo, y de forma unánime se votó a favor de la planilla participante encabezada por PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ, así mismo, con la misma cantidad de votos se designaron a los integrantes de las comisiones. En virtud de la elección antes mencionada, se declara ganadora a la planilla registrada y designados los integrantes de las comisiones de Honor y Justicias; acto seguido **rinden protesta ante la Asamblea Constitutiva**, y se procederá a realizar los trámites de registro ante la autoridad laboral competente, así mismo se establece que las Secretarías vacantes se ocuparán en Asambleas posteriores, por lo qué, el periodo del Primer Comité Ejecutivo inicia funciones a partir del día 21 de Agosto del 2020 y concluye el día 20 de Agosto del 2024. -----



MINUTOS

8. Asuntos varios

No se propusieron.

9. Clausura de Asamblea.

--- Siendo las 19:30 horas del día 21 de Agosto del 2020, encontrándonos reunidos los 21 trabajadores que conformamos la Asamblea Constitutiva del "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" quienes nos encontramos presentes, toda vez que registráramos nuestra asistencia al ingresos al lugar donde se lleva a cabo la presente Asamblea Constitutiva, siendo el domicilio en la calle Hospital número 713, colonia Centro en, en Guadalajara, Jalisco, y se nos pasó lista al instaurar la Asamblea; al no haber más puntos por tratar, declaramos formalmente concluida la Asamblea Constitutiva, debiendo formar parte de esta acta, los listados de asistencia, firmando al final quienes quisieron hacerlo.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ESCRUTADOR

